



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Marzo veintinueve de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	LUZ MARINA GOMEZ MONTOYA
Ejecutado	MARIA ROSALBA MENESES MARULANDA HERNAN DARIO VELEZ MENESES
Radicado	05001 31 03 015 2021-00429-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibidem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **LUZ MARINA GOMEZ MONTOYA** con C.C. 42.998.147 en contra de **MARIA ROSALBA MENESES MARULANDA** con C.C. 21.445.850 y **HERNAN DARIO VELEZ MENESES** con C.C. 71.310.738; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° 01, con fecha de creación del 3 de abril de 2019, como capital la suma de \$140'000.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 31 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, a la tasa de interés bancario corriente aplicable.

2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería a la abogada **MARTHA YULIET MURILLO RAMIREZ** con C.C. 42.116.988 y T.P. N° 99.453 del C. S. J. para actuar bajo el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e04a630e4f65654bd9d06dc47e3e6f29bc957dad9c8efe9c33009ed4c8f617**

Documento generado en 29/03/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>